1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los dias y noras que se expresen comparezcan en el Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al evantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para efectuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día sefialado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan nes y derechos que se afectan.

Madrid, 19 de mayo de 1971,-El Ingeniero Jefe.-3.139-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal; Torre de Esteban Hambrán

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se ex- propia m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha mient D.	o de	las	actas
1	D.* Socorro Escudero	3.140,00	Parcial	2.346.00 viña		Ð	1971	12,30
2	D. Socorro Escudero	2.855,00	Idem	794,00 erisi 2.057 90 viña 798,00 erisi	15	6	1971	12,30
3 4 5	D. Saturnino Alonso Martin D. Saturnino Alonso Martin D. Eugenio Guerra García	1.996,00 2.145,75 520,00	Idem	ViñaViña	15 15 15	6	1971	12,30 12,30 12,30
6 7	D. Floro Martín Garcia, Santa Cruz. D. Cristino Merchán Fernández, San-	710,50	Idenı		15	6	1971	12,30
8	ta Cruz  D. Rafael y doña Concepcion García	960.60		Viña	15			12,30
9	Herederos de Peoro Gaitán	992,50 197,50		Vifia Cereal				12,30 12,30

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Universidad de Valladolid.

Timo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de mayo de 1969 fué dotada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladelid la plaza de Profesor agregado de «Electrotecnia y Automática» y ulteriormente convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 13 de mayo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 20 de junto).

Al objeto de acomedar la denominación de dicha plaza a lo

dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletia Oficial del Estado» de 15 de abril),
Este Ministerio, a propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada, he resuelto:

Primero.—La plaza de Profesor agregado que con la denominación de «Electrolecnia y Automática» fué dotada en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y ulteriormente convocada a concurso-oposición por las Ordenes citadas se entenderá dotada y convocada con la denominación de «Fisica industrial (Electrotecnia y Automática)».

Segundo.—Los opositores para la redacción del programa de la disciplina que ha de ser incluido en la Memoria, habrán de atenerse a lo dispuesto en el citado número segundo de la Or-den de 4 de marzo de 1971.

Tercero.—Todos los trámites hasta ahora efectuados en el procedimiento con la anterior denominación de «Electrotecnia y Automática» se incorporarán al expediente que con la nueva denominación se incoa por la presente Orden.

Lo digo a V; I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1971,

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se crea la Comisión Histórico-Artística de Cuenca.

Ilmo, Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970, sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artisticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se crean Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras. lumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Històrico-Artistico de Cuenca, que quedará integrada de la siguiente forma;

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero provincial de Belias Artes. Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, el Delegado del Alcaide de la localidad, como representantes de las Corporaciones Cuiturales o Centros docentes don Fidel Cardete Martínez y don Juan Martino Casanayor; como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don José Sancho Roda.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1971.-P. D., el Subsecretario, Ricardo

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se crea la Comisión Histórico-Artistica de Cádiz.

Ilmo, Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970, sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artisticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artistico, las cuales

asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Aries, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Cadiz, que quedará integrada de la siguiente forma;

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes. Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, el Delegado del Alcalde de la localidad, como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes don César Pemán Pemartín y don Jesús de las Cuevas Veláquez Gaztelu; como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don José Menéndez Pidal. Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario. Ricardo

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Arios,

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia revaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Tomás Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 27 de enero

de 1971, en el recurso contenciose-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Petro Tomas Pérez,
Este Ministerio ha tendo a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

Fallamos: Que con desestimación de la postitlación de inadafallamos: Que con desestimación de la postulación de inadmisibilidad examinada, debemos desestimar y desestimanos tembién, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Tomás Pérez contra la Resolucion de 14 de marzo de 1966 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que con revocación de acuerdo de 7 de octubre de 1965 de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, dectaró que está bien clasificado en la categoria de Ayudante especialista don Pedro Tomás Pérez; declaramos que dicha Resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin hacer especial imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bolctin Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermudez.—José de Olives.—Adolfo Suarez.-Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1971.-P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Compania Eléctrica de Langreon.

Timo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 10 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo aderpuesto contra este Departamento por «S. A. Compañía Fléctrica de Langreo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que s. cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto a nombre de la «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo», contra la Resolución de veintiséis de di-

ciembre de mil noveclentos sesenta y seis, dictada por la Di-rección General de Ordenación del Trabajo sobre acta de infrac-ción y multa de veinticuatro mil quinientas pesetas impuesta por supuesta falta de abono de dietas de salida referidas al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que tal resolución con es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efectos, con reintegro de las cantidades satisfechas y sin imposición de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.x

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V .I

Madrid, 24 de abril de 1971.-P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo Sr Subscerciarlo de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fidel González Olivares.

limo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 1 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fidel Gonzalez Olivares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Fidel Gonzalez Olivares contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de abril de 1966, que confirmando resolución de la Delegación del Trabajo de Almeria mantuvo la validez del acta de la Inspección de Trabajo de dicha provincia. número 82/1965, levantada a la Empresa del recurrente por descubiertos por Seguros Sociales, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y acta por no ser conformes a derecho y por la presente sentencia ordenamos que en sustitución de dicha acta se extienda nor la Inspección otra nueva por los mismos conceptos presente settenda por la Inspección otra nueva por los mismos conceptos y referida a los mismos productores, pero en la rue la fijación total a satisfacer como importe de dicha acta se aga deduciendo la cantidad ya satisfecha por el recurrente por dichos conceptos y obrevos a la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, y san que proceda hacer especial declaración sobre costas,

Así por esta nuestra sontencia que se publicará en el «Boletíu Oficial del Estado» e insertará en la «Colocción Legislativa», detinitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1971.-P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Garcia Braga.

fimo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 10 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra esta Departamento por don José Manuel García Braga. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Manuel carcía Braga contra la meritada Resolución de 25 de junio de 1966, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Administración en el expediente seguido y la de esta jurisdicción para conocer del actual recurso, y en virtud de ello, declaramos asimismo la nulidad de todo lo actuado en ambas vías, en la que se incluyen los actos administrativos dictados, sin perjuicio de que el productor interesado pueda ejercitar la reclamación del derezho de que se crea asistido, ante la Magistratura de Trabaso competente. Trabam competente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro